

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Sería el caso de adelantar la diligencia de que trata el numeral 3º de que trata el artículo 501 del C. G. P., sino fuera porque se advierte lo siguiente:

1. En audiencia de inventarios y avalúos adelantada el 26 de enero de 2022, el apoderado de la socia conyugal allegó acta de inventarios, en la que relacionó las siguientes partidas:

ACTIVO

PRIMERA	El 50% del bien descrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40667519 avaluada en la suma de \$58.028.500.
SEGUNDA	Lucro proveniente de valorización del 8.33 % que el socio conyugal tiene del bien descrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-181798 avaluada en \$124.570.000.
TERCERA	Lucro proveniente de valorización del 50% que tiene el socio conyugal del bien descrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1400620 avaluado en \$209.197.000.
CUARTA	Lucro proveniente de valorización y precio equivalente al \$100% que el socio conyugal tiene del bien descrito en el folio de matrícula inmobiliaria No No 080-63553 avaluado en \$428.181.000.
QUINTA	Lucro proveniente de valorización del 50% que tiene el socio conyugal del bien descrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-54605 avaluado en \$226.205.000.
SEXTA	vehículo de placas HFP250 modelo 2016 marca Chevrolet línea tracker, avaluado en \$ 49.180. 000.oo

SEPTIMA	100% del precio de RETRO EXCAVADORA HITACHI EX200 SERIAL – 3 MODELO 2007. avaluada en \$143.750.000
OCTAVA	BIENES MUEBLES Y ENCERES soportados en AVALUO ESPECIAL. Avaluado en \$34.732.000.
NOVENA:	Cánones de arrendamiento respecto del 50% del bien inmueble descrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1400620 avaluado en \$86.400.000.
DECIMA:	Cánones de arrendamiento del 16.33% del bien inmueble descrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-63553 avaluado en \$97.980.000
DECIMA PRIMERA	Cánones de arrendamiento del 8.33% del bien inmueble descrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-181798 avaluado en \$34.986.000
DECIMO SEGUNDA	Ahorro del señor Oscar Guillermo Martinez Sarmiento en el fondo de empleados del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales. Avaluado en \$12.712.059
DECIMO TERCERA	crédito adquirido en el Banco BBVA adquirido por el señor OSCAR GUILLERMO MARTINEZ, el cual fue pagado dentro de la sociedad conyugal. \$120.000.000.
DECIMA CUARTA	crédito adquirido en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Avaluada en \$95.000.000
DECIMA QUINTA	salarios del señor OSCAR GUILLERMO MARTINEZ equivalente a \$4.500.000 más las cesantías, primas y demás ingresos desde la fecha del matrimonio hasta la fecha de liquidación de la sociedad conyugal. Adjunto soporte de la entidad donde labora el señor OSCAR GUILLERMO MARTINEZ. Avaluada en \$396.000.000.

PASIVOS:

PRIMERO	Impuestos de los bienes de la masa a liquidar de los años 2011 a 2022, que se harán valer en el momento de la diligencia de inventarios y avalúos de acuerdo con el artículo 501 numeral 1 del C.G.P.
SEGUNDO	Los gastos de la actuación JUDICIAL hasta su terminación.

2. En dicha diligencia, el apoderado del socio conyugal objetó, entre otras partidas, la primera del activo, en lo que concierne únicamente al avalúo, que hace referencia al 50% del bien descrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40667519** avaluado en la suma de \$58.028.500, solicitando como prueba para soportar la objeción el avalúo correspondiente.

3. Obra en el documento 32 del expediente virtual, memorial del apoderado del socio conyugal, en el que, respecto a dicha partida mencionó lo siguiente: **"PARTIDA PRIMERA:** *Debe dejarse en claro que el día 22 de marzo de 2022, se presentó al inmueble el perito y aun cuando había personas en el inmueble, no se permitió la entrada...Me comuniqué con el apoderado de la demandante quien manifestó contrario a la verdad, que en el inmueble no había nadie y que la demandante solo atendería después del 30 de marzo...En consecuencia, se realizó avalúo con falta de visita al inmueble específico.*

3.1. al pronunciarse, el apoderado de la socia conyugal indicó al respecto que *"Con relación a lo manifestado en el memorial adjunto sobre la partida primera, debo objetar lo indicado por el colega abogado en relación a la imposibilidad de hacer la visita al inmueble, ya que no nos envió una comunicación previa con un tiempo prudencial con el fin de saber el día exacto y hora para estar presentes en el inmueble, y poder atender la valoración del inmueble. no es falso lo que se le indico al abogado que mi cliente y sus padres no se encontraran en el inmueble el día que presuntamente acudió el perito hacer la valoración, efectivamente mi cliente no se encontraba y quizá si hubiera sido diligente el abogado hubiera enviado la comunicación con un tiempo prudencial y no un día festivo una semana antes de vencer el plazo asignado por el despacho para la remisión de la información documental. No obstante, el apoderado anexo un avalúo del inmueble, el cual se objeta en razón a que a título de confesión el demandado manifiesta no poder realizar la inspección ocular del mismo, a fin de determinar el valor del inmueble, su opinión es especulativa. Solicito la presencia del perito HECTOR MANUEL MAHECHA BARRIOS en la audiencia a fin de ser interrogado y ejercer el derecho de contradicción".*

4. En esos términos, y como quiera que de la revisión del avalúo se tiene que no se advirtió tal circunstancia, y que precisamente esa es la razón por la que se solicita por el apoderado de la socia conyugal que no se tenga en cuenta el mismo que, en orden a garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y a evitar futuras nulidad, el Despacho otorgara el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, para que la parte interesada, socio conyugal, proceda a presentar en debida forma el avalúo solicitado, requiriendo a la contraparte para

que proceda a prestar la debida colaboración, so pena de hacerse acreedora de las consecuencias legales del caso.

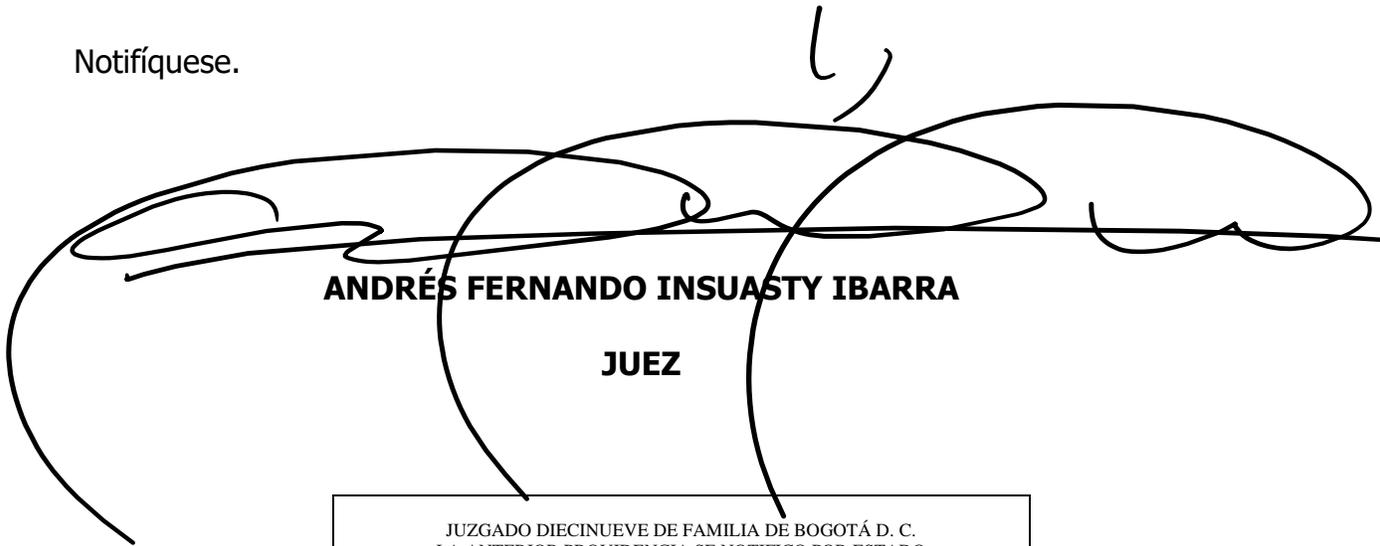
En atención, a lo anterior, Juzgado **DISPONE:**

1. **CONCEDER** el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia al apoderado del socio conyugal, en orden a que proceda a presentar en debida forma el avalúo solicitado por éste y decretado por el Despacho en diligencia adelantada el 26 de enero de 2022, respecto a la partida primera del activo inventariada por la contraparte.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a prestar la debida colaboración con el perito encargado para la realización del avalúo, so pena de hacerse acreedora de las consecuencias legales del caso.

3. Cumplido lo anterior, es decir allegado el avalúo correspondiente, proceda secretaria, sin necesidad de auto, a correr el respectivo traslado, al cabo de lo cual, ingresen las diligencias al Despacho para programar diligencia de que trata el numeral 3 del artículo 501 del C. G. P., y realizar pronunciamiento respecto a las solicitudes de las partes en virtud del traslado de todos y cada uno de los avalúos presentados, entre otros, a las que hace referencia el documento 033 del expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 075 de 12/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25417a3a9648e6519f60b7d4b339b922a1216c1e2cd8f15b75d228c90085b23**

Documento generado en 11/05/2022 03:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>